

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2016-00639, informando que la parte pasiva allegó memorial solicitando desistimiento tácito. Por otro lado, la parte pasiva allegó Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, en cumplimiento del auto proferido en audiencia pública del 3 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto proferido en audiencia pública del tres (3) de Diciembre de 2019, se ordenó allegar el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral y se observa que a folios 449 a 553 obran los dictámenes de Pérdida de Capacidad Laboral expedidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por lo que será procedente dar continuidad al trámite procesal que corresponde, citando a las partes para continuación de audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.

Por otro lado, la parte demandada solicita el desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P, no obstante, la jurisdicción laboral cuenta con su propia legislación que no contempla esa posibilidad, pues al tenor de lo establecido en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral, denominado “*procedimiento en caso de contumacia*”, prevé unas circunstancias particulares respecto de las cuales se produce un impulso oficioso del proceso laboral que impide su paralización indefinida: (i) la falta de contestación de la demanda; (ii) la ausencia injustificada del demandado o de su representante en las audiencias; (iii) la falta de comparecencia de las partes, y (iv) la falta de gestión para la notificación de la demanda, cuando han transcurrido seis meses después del acto admisorio de la misma.

Igualmente, en este caso, el parágrafo del artículo 30 Ibidem establece que “*si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la*

demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Sin embargo y dado que dentro del presente asunto se ha notificado a la demandada, e incluso ya se encuentra en trámite para continuación de audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T., en consecuencia se **NIEGA LA SOLICITUD** respecto al desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo anterior, el Despacho disponer continuar con el trámite del presente proceso, en consecuencia, **SE CITA** a las partes el día **martes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos de la tarde (2:00PM)**, para continuar con la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T., en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de Microsoft Teams. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail u Outlook.
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el Software Teams.
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente usar audífonos y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado “Unirse a reunión de Microsoft Teams”.
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales ([**PROTOCOLO AUDIENCIAS JUZ 34 LAB CTO BTA.pdf**](#))

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° **138** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario